

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00222-00

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el abogado Luis Santiago Guijó Santamaría poder para actuar en representación de la señora Liliana del Pilar Zambrano Ruiz (art. 73, 74, 82 y 84 CGP).

Presente escrito de demanda propiamente dicho, como quiera que no es suficiente a ese fin la información patente en los archivos remitidos. (art. 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la demandante y del demandado. (art. 82 CGP).

Indique cuál es el factor de competencia elegido para el trámite si el domicilio del demandado o el último marital, de ser éste, informe si la demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. (art. 40 de la ley 640 de 2001 y art. 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

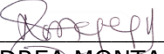
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 077 FECHA 12-MAYO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria